

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que: i. se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la entidad demandante y no fue objetada. ii. En la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado aparecen consignadas para este proceso las siguientes sumas \$3.570.799.75 y \$3.157.777.25 contenidos en su orden, en los títulos Nros 413420000015555 y 413420000015566; dineros depositados por Bancolombia con ocasión del embargo decretado en este asunto. iii. Está pendiente resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la misma entidad accionante. Sírvasse proveer. Agosto 4 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	105Lab.043
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2019.00050.00
Demandante	Administradora de Fondo de Pensiones y cesantías Proteccion S.A.
Demandado	Elkin Arley Sánchez Sánchez
Asunto	Aprueba liquidación crédito. Ordena terminar proceso por pago y levantamiento medida.

Precluido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la entidad demandante y no habiendo sido objetada por el ejecutado, se ocupa el despacho de resolver sobre la aprobación de la misma y la posibilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación conforme con lo pedido por la ejecutante.

ANTECEDENTES:

Por auto del día 6 de junio de 2019, este juzgado libró orden de pago en contra del señor Elkin Arley Sánchez Sánchez y a favor de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección por la suma de \$ 3.585.313 correspondiente a las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar, y \$686.680, por concepto de intereses. En ese mismo auto se decretó el embargo de las cuentas bancarias del deudor.

Surtida en debida forma la notificación al demandado y como éste no hizo ningún pronunciamiento, el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución mediante auto de septiembre 19 de 2019.

El pasado 8 de julio del año que avanza el apoderado de la demandante pidió la entrega de los dineros embargados al ejecutado pero como lo consignado superaba el valor del crédito

y las costas liquidadas hasta ese momento, el juzgado lo requirió para que presentara la liquidación actualizada y para que se pronunciara respecto de la posible terminación del proceso por pago.

En acatamiento a lo mandado por el juzgado, el apoderado presentó la liquidación actualizada del crédito y pidió la terminación del proceso por pago al considerar que con los dineros embargados al demandado, se cubre el crédito y las costas liquidadas en este proceso.

La liquidación del crédito como se advirtió al inicio de este auto, no fue objetada.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 447 del C. General del Proceso que cuando lo embargado fuere dinero se le puede entregar al ejecutante una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado. A su turno, el artículo 461 ibídem, autoriza la terminación del proceso por pago si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Así las cosas en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación; de un lado porque los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de este juzgado y para este proceso con ocasión del embargo decretado, superan el valor del crédito y las costas como quiera que este asciende a la suma de \$5.714.623 y lo depositado son \$6.728.577; además quien pide la terminación es el apoderado de la entidad ejecutante con facultad expresa para recibir; no se ha fijado fecha para remate y no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante por no haber sido objetada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ordenar la entrega a la entidad demandante Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., de los depósitos que se encuentran constituidos para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado hasta la suma de \$5.714.623, que es el monto liquidado por concepto de crédito y costas en este asunto.

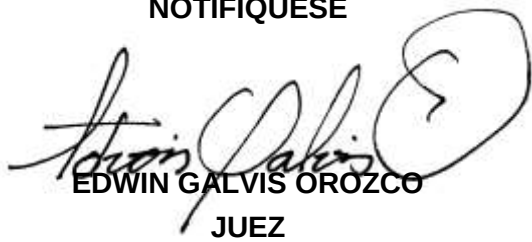
Una vez ejecutoriado este auto y como la suma depositada supera el monto de lo adeudado, se harán las diligencias necesarias para el fraccionamiento y posterior autorización del pago ordenado.

CUARTO: Atendiendo las contingencias de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas temporales adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura

para el pago de depósitos judiciales en la circular PCSJC20-17, el pago aquí ordenado se hará con abono a cuenta para lo cual la parte demandante debe suministrar los datos necesarios para hacer la consignación.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea6df030cfc8d92fc11af02b205522a28c50eceedcfe45bd33ccbcab77b14b**
Documento generado en 04/08/2020 11:09:07 a.m.